



UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
VICERECTORADO ACADEMICO
DECANATO DEL AREA DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA
UNIDAD CURRICULAR: ETICA Y GOBIERNO



CONVOCATORIA A ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Autora:
Ing. Maglys Ybáñez

JUNIO, 2017. CORO-ESTADO FALCÓN.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Históricamente Venezuela, ha logrado constituirse como un país democrático, cuyos fundamentos radican en los argumentos constitucionales, carta magna de nuestra nación, Guastini (1999) instituye que la “constitución denota un cierto conjunto de normas jurídicas: (...) el conjunto de normas (en algún sentido fundamentales) que caracterizan e identifican todo ordenamiento.” P.162. de aquí derivan las demás leyes que legislan y regulan el comportamiento de una nación, en el sentido más amplio y “originario el concepto liberal de constitución fue puesto en claro por el artículo 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (*Déclaration des droits de l’homme et du citoyen*) (1789), cito: “Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni reconocida la división de poderes, no tiene constitución” (Guastini, 1999, p.163)

En este sentido se alude que:

Un estado puede llamarse constitucional o provisto de constitución, si y solo si satisface dos condiciones (disyuntivamente necesarias y conjuntivamente suficientes): a) Por un lado, que estén garantizados los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el estado; b) por otro que los poderes del estado (el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o de gobierno, el Poder Judicial) estén divididos y separados (o sea que se ejerzan por órganos diversos). (Guastini, 1999, p.164)

Estos textos nos permiten tener un conocimiento más amplio a lo que refiere a la constitución, sintetizando podemos atribuir (de manera conceptual) que la constitución no es más que el conjunto de normas fundamentales en sentido genérico que regulan las relaciones entre el estado y los ciudadanos, tanto a nivel organizacional como el ejercicio de los mismo.

Asimismo es oportuno señalar que las constituciones, gozan de un régimen jurídico especial; en este sentido ellas no pueden ser abrogadas, derogadas, alteradas o modificadas, empleando métodos o técnicas simplistas, es decir que una constitución para poder cambiar su contenido taxativo, debe valerse de ciertas reglas y habilidades pragmáticas; esta reforma permite darle cierto grado de flexibilidad a la máxima norma jurídica de una nación de allí que deriva el nombre de constituyente, término empleado para referirse a la corte o parlamento convocado para redactar o reformar la constitución del estado; para Quintana citada por Zúñiga (2013) nos induce que la constituyente "es la facultad inherente a toda comunidad soberana a darse su ordenamiento jurídico-político fundamental originario por medio de una constitución, y a reformar a ésta total o parcialmente cuando sea necesario."

De modo que nuestra constitución amparada en lo descrito anteriormente en su capítulo III, De la Asamblea Nacional Constituyente, en el artículo 347, textualiza: "El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el estado, crear un ordenamiento jurídico y redactar una nueva constitución." El presidente Venezolano Nicolás Maduro mediante decreto N° 2.830 de fecha 01 de mayo de 2017, convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, justificando este decreto bajo los siguientes objetivos:

- 1) La paz como necesidad, derecho y anhelo de la nación, el proceso constituyente es una gran convocatoria a un diálogo nacional para contener la escalada de violencia política, mediante el reconocimiento político mutuo y de una reorganización del Estado, que recupere el principio constitucional de cooperación entre los poderes públicos, como garantía del pleno funcionamiento del Estado democrático, social, de derecho y de justicia, superando el actual clima de impunidad.
- 2) El perfeccionamiento del sistema económico nacional hacia la Venezuela Potencia, concibiendo el nuevo modelo de la economía post petrolera, mixta,

productiva, diversificada, integradora, a partir de la creación de nuevos instrumentos que dinamicen el desarrollo de las fuerzas productivas, así como la instauración de un nuevo modelo de distribución transparente que satisfaga plenamente las necesidades de abastecimiento de la población.

3) Constitucionalizar las Misiones y Grandes Misiones Socialistas, desarrollando el Estado democrático, social, de derecho y de justicia, hacia un Estado de la Suprema Felicidad Social, con el fin de preservar y ampliar el legado del Comandante Hugo Chávez, en materia del pleno goce y ejercicio de los derechos sociales para nuestro pueblo.

4) La ampliación de las competencias del Sistema de Justicia, para erradicar la impunidad de los delitos, especialmente aquellos que se cometen contra las personas (homicidios, secuestro, extorsión, violaciones, violencia de género y contra niños y niñas); así como de los delitos contra la Patria y la sociedad tales como la corrupción; el contrabando de extracción; la especulación; el terrorismo; el narcotráfico; la promoción del odio social y la injerencia extranjera.

5) Constitucionalización de las nuevas formas de la democracia participativa y protagónica, a partir del reconocimiento de los nuevos sujetos del Poder Popular, tales como las Comunas y Consejos Comunales, Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, entre otras formas de organización de base territorial y social de la población.

6) La defensa de la soberanía y la integridad de la nación y protección contra el intervencionismo extranjero, ampliando las competencias del Estado democrático, social, de derecho y de justicia para la preservación de la seguridad ciudadana, la garantía del ejercicio integral de los derechos humanos, la defensa de la independencia, la paz, la inmunidad, y la soberanía política, económica y territorial de Venezuela. Así como la promoción de la consolidación de un mundo pluripolar y multicéntrico que garantice el respeto al derecho y a la seguridad internacional.

7) Reivindicación del carácter pluricultural de la Patria, mediante el desarrollo constitucional de los valores espirituales que nos permitan reconocernos como venezolanos y venezolanas, en nuestra diversidad étnica y cultural como garantía de convivencia pacífica en el presente y hacia el porvenir, vacunándonos contra el odio social y racial incubado en una minoría de la sociedad.

8) La garantía del futuro, nuestra juventud, mediante la inclusión de un capítulo constitucional para consagrar los derechos de la juventud, tales como el uso libre y consciente de las tecnologías de información; el derecho a un trabajo digno y liberador de sus creatividades, la protección a las madres jóvenes; el acceso a una primera vivienda; y el reconocimiento a la diversidad de sus gustos, estilos y pensamientos, entre otros.

9) La preservación de la vida en el planeta, desarrollando constitucionalmente, con mayor especificidad los derechos soberanos sobre la protección de nuestra biodiversidad y el desarrollo de una cultura ecológica en nuestra sociedad.

Establezcamos un análisis comparativo entre los objetivos propuestos y los contenidos en nuestra carta magna:

Cuadro Comparativo:

Objetivo de la Constituyente	Rango Constitucional	Análisis
<p>1) La paz como necesidad, derecho y anhelo de la nación, el proceso constituyente es una gran convocatoria a un diálogo nacional para contener la escalada de violencia política, mediante el reconocimiento político mutuo y de una reorganización del Estado, que recupere el principio constitucional de cooperación entre los poderes públicos, como garantía del pleno funcionamiento del Estado democrático, social, de derecho y de justicia, superando el actual clima de impunidad.</p>	<p>Artículo 3: El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a la dignidad y el ejercicio democrático y la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La Educación y el trabajo son procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.</p>	<p>Todos estos objetivos están contenidos en nuestra constitución, pues su contenido es genérico y a partir de los</p>
<p>2) El perfeccionamiento del sistema económico nacional hacia la Venezuela Potencia, concibiendo el nuevo modelo de la economía post petrolera, mixta, productiva, diversificada, integradora, a partir de la creación de nuevos instrumentos que dinamicen el desarrollo de las fuerzas productivas, así como la instauración de un nuevo modelo de distribución transparente que satisfaga plenamente las necesidades de abastecimiento de la población.</p>	<p>Artículo 110: El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el</p>	<p>constitucionales se derivan las leyes que deberán regir a la nación. Siendo el Estado el primer promotor, responsable y</p>

	<p>cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.</p>	<p>demás órganos competente en velar por cumplir y hacer</p>
<p>3) Constitucionalizar las Misiones y Grandes Misiones Socialistas, desarrollando el Estado democrático, social, de derecho y de justicia, hacia un Estado de la Suprema Felicidad Social, con el fin de preservar y ampliar el legado del Comandante Hugo Chávez, en materia del pleno goce y ejercicio de los derechos sociales para nuestro pueblo.</p>	<p>Artículo 102: “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley”.</p>	<p>cumplir las leyes. Esto aplica a todos los objetivos de la constituyente.</p>

<p>4) La ampliación de las competencias del Sistema de Justicia, para erradicar la impunidad de los delitos, especialmente aquellos que se cometen contra las personas (homicidios, secuestro, extorsión, violaciones, violencia de género y contra niños y niñas); así como de los delitos contra la Patria y la sociedad tales como la corrupción; el contrabando de extracción; la especulación; el terrorismo; el narcotráfico; la promoción del odio social y la injerencia extranjera.</p>	<p>Artículo 26: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizara una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.</p>	
<p>5) Constitucionalización de las nuevas formas de la democracia participativa y protagónica, a partir del reconocimiento de los nuevos sujetos del Poder Popular, tales como las Comunas y Consejos Comunales, Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, entre otras formas de organización de base territorial y social de la población.</p>	<p>Artículo 62: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.</p>	
<p>6) La defensa de la soberanía y la integridad de la nación y protección contra el intervencionismo extranjero, ampliando las competencias del Estado</p>	<p>Artículo 11: La Soberanía plena de la República se ejercen en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas</p>	

democrático, social, de derecho y de justicia para la preservación de la seguridad ciudadana, la garantía del ejercicio integral de los derechos humanos, la defensa de la independencia, la paz, la inmunidad, y la soberanía política, económica y territorial de Venezuela. Así como la promoción de la consolidación de un mundo pluripolar y multicéntrico que garantice el respeto al derecho y a la seguridad internacional.

dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de estos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen. El espacio Insular de la República comprende el archipiélago de los Monjes; archipiélago de las aves; Archipiélago de los Raques; archipiélago de la Orchila; , Isla las Tortugas, Isla La Blanquilla, archipiélago los Hermanos, isla de Margarita, Cubagua, Coche, archipiélago de los Frailes, isla la Sola, archipiélago de Los testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del maro territorial, en que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica.

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional y la ley. Corresponde a la República derechos en el espacio ultraterrestre supra yacente y

	<p>en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, en los términos, extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales y la legislación Nacional.</p>	
<p>7) Reivindicación del carácter pluricultural de la Patria, mediante el desarrollo constitucional de los valores espirituales que nos permitan reconocernos como venezolanos y venezolanas, en nuestra diversidad étnica y cultural como garantía de convivencia pacífica en el presente y hacia el porvenir, vacunándonos contra el odio social y racial incubado en una minoría de la sociedad.</p>	<p>Artículo 98: La creación cultural es libre...</p> <p>Artículo 99: Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.</p> <p>Artículo 121: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a</p>	

	<p>una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.</p>	
<p>8) La garantía del futuro, nuestra juventud, mediante la inclusión de un capítulo constitucional para consagrar los derechos de la juventud, tales como el uso libre y consciente de las tecnologías de información; el derecho a un trabajo digno y liberador de sus creatividades, la protección a las madres jóvenes; el acceso a una primera vivienda; y el reconocimiento a la diversidad de sus gustos, estilos y pensamientos, entre otros.</p>	<p>Artículo 20: Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.</p> <p>Artículo 87: Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca. Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.</p>	

Artículo 75: El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 82: Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos. El Estado dará

	<p>prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.</p> <p>Artículo 57: Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.</p>	
<p>9) La preservación de la vida en el planeta, desarrollando constitucionalmente, con mayor especificidad los derechos soberanos sobre la protección de nuestra biodiversidad y el desarrollo de una cultura ecológica en nuestra sociedad.</p>	<p>Este objetivo no aplica ya la que el termino planeta involucra una diversidad de ámbitos en los cuales nuestra constitución no tiene ningún tipo de injerencia, ya que cada nación tiene sus propios derechos y deberes, ahora bien pudiera ser aplicable si el objetivo citase: “La preservación de la vida en Venezuela,...”</p> <p>Artículo 127: Es un derecho y un deber de cada generación</p>	

proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Del análisis comparativo-deductivo del cuadro anterior surge una interrogante ¿Es pertinente la actual Convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente? podemos expresar abiertamente que no es relevante, en este ambiente de contiendas cuyo clímax se ha intensificado, no es la salida ni una respuesta asertiva para poder calmar la tención que enfrenta nuestra nación, de darse esta constituyente estaremos propensos a enfrentarnos a el fenómeno del fraude constitucional que dé ante mano pone de manifiesto el enfrentamiento y la confrontación, en determinadas circunstancias, entre la reforma, en cuanto actividad amparada por el sistema de legalidad y el orden de valores y principios en que descansa el sistema de legitimidad. Este conflicto no constituye una mera hipótesis, demostrado el hecho de la aplicación del ordenamiento constitucional actual es el más eficiente hasta los momentos.

Cuando, por el contrario, se entiende que el concepto de Constitución no es un concepto político y axiológicamente neutral y en consecuencia, cualquier acción de reforma ha de verse limitada por el sistema de valores del propio ordenamiento jurídico, en cuanto aparato formal, tiene la misión de proteger, la posibilidad de destrucción del Estado Constitucional, con el simple ejercicio de la legalidad se convierte en una hipótesis irrealizable. Paradójicamente, reconocer la existencia de límites implícitos arraigados en nuestra carta magna, supone impedir que la legalidad del Estado Constitucional Democrático pueda emplearse como arma arrojada contra el mismo, hasta el punto de convertirla en instrumento legitimador del golpe de Estado.

REFERENCIA ELECTRÓNICA

Guastini, R. (2007). **SOBRE EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN. CUESTIONES CONSTITUCIONALES**, (001). Documento digital disponible en: <http://revistas.unam.mx/index.php/cuc/article/view/1985/1547>

Zúñiga Urbina, F. (2013). **NUEVA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN CONSTITUYENTE: ALGUNAS NOTAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**. *Estudios constitucionales*, 11(1), 511-540. Documento digital disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002013000100014&script=sci_arttext